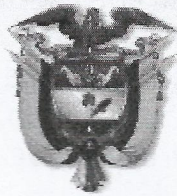


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2015-00128-00
Demandante(s):	William Alfonso Alarcón Aguiar
Demandado(a):	Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes – hijo inválido

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 15 de mayo de 2019

Hora inicio: 09:07 a.m.

Hora fin: 9:39 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: William Alfonso Alarcón Aguiar
Apoderado(a): Dr. Héctor Sanabria Fajardo
Demandado(a): Fondo de pensiones y cesantías Protección S.A.
Representante: Dr. Luis Helmer Urriago Zapata
Apoderado(a): Dr. Luis Helmer Urriago Zapata
Litisconsorte: Rosa Isabel Reyes Vélez
Apoderado(a): Blanca Helena Esquivel
Litisconsorte: Andrés Felipe Alarcón Reyes
Apoderado(a):
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 15 de mayo de 2019, siendo las 9:07 de la mañana, se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado y el apoderado del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Además, no se hicieron presentes a la audiencia los litisconsortes por pasiva Rosa Isabel Reyes Vélez y Andrés Felipe Alarcón Reyes junto con su apoderada.

Auto de sustanciación: corrige auto de 29 de octubre de 2018.

Es preciso advertir que en auto de 29 de octubre de 2018 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S.; sin embargo, lo correcto era fijar para la audiencia de que trata el art. 77 de la misma obra procesal, en atención a que en audiencia celebrada el pasado 3 de septiembre de 2018 se integró el contradictorio con

el señor ANDRÉS FELIPE ALARCÓN REYES, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., en atención al error, se dispone:

CORREGIR el auto de 29 de octubre de 2018, para precisar que la fecha señalada lo fue para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones de las partes y la no comparecencia de los litisconsortes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso, amén que el litisconsorte ANDRÉS FELIPE ALARCÓN REYES no contestó la demanda.

Esta decisión queda notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

Primero, que contiene varios hechos así:

- ✓ Que el señor WILLIAM ALFONSO ALARCON AGUIAR, nació el 24 de septiembre de 1984.
- ✓ Que sus padres biológicos son MARIA ELSA AGUIAR PEREZ y ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ.

Segundo: Que al señor WILLIAM ALARCON desde los tres años le fue diagnosticado, RETINOCOPIA BAJO CICLOPEJIA como secuela de TOXOPLASMOSIS CONGENITA.

Tercero: Que el padre del señor WILLIAM ALARCON falleció el 20 de abril del 2001.

Cuarto: Que la demandada PROTECCIÓN le reconoció pensión de sobrevivientes por ser hijo del causante menor de veinticinco años.

Quinto: Que presentó petición el 18 de noviembre de 2013 solicitando el reintegro de la pensión de sobrevivientes, por la minusvalía que presenta.

Sexto: Que Protección S.A rechazó la petición de reintegro de la pensión de sobrevivientes.

Séptimo: Que el 24 de septiembre de 2014 le remitieron dictamen de pérdida de capacidad laboral en el que se precisó como fecha de diagnóstico el 28 de julio de 1988 y pérdida de capacidad laboral el 51,30 con fecha de estructuración el 5 de noviembre de 2013.

Noveno: que contiene varios hechos así:

- ✓ Que el 27 de noviembre de 2014 el actor interpuso acción de tutela contra PROTECCIÓN
- ✓ Que dicha acción fue negativa a los intereses del actor, por existir la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Se corre traslado de la propuesta de hechos probados, las partes aceptan sin observaciones, quedando excluidos de debate solo para PROTECCIÓN por cuanto los litisconsortes no asistieron.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

- ✓ Determinar si el señor WILLIAM ALFONSO ALARCON AGUIAR es beneficiario de la pensión de sobrevivientes causada por el señor ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ, en condición de hijo inválido, y en ese orden de ideas, debe reinstalarse nuevamente su pago a partir de 1º de marzo de 2011.
- ✓ En caso afirmativo, determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios y la indexación.
- ✓ Igualmente, se deberá determinar si los litisconsortes por pasiva están obligados a efectuar algún reembolso a favor del actor, por las mesadas percibidas y que pudieran corresponder al actor.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por Protección S.A. así:

- INEXISTENCIA DE OBLIGACION LEGAL A CARGO DE PROTECCION S.A A CONTINUAR CON EL PAGO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE AL DEMANDANTE, POR NO SATISFACERSE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 797 DE 2013

- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- BUENA FE POR PARTE DE PROTECCION S.A.
- GENERICA O ECUMENICA.
- PRESCRIPCION.
- EXISTENCIA DE LA COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE LA CUAL GOZA DEL PAGO TOTAL DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE QUE DEJÓ CAUSADA EL AFILIADO ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ.
- COMPENSACION.

ROSA ISABEL REYES VELEZ y ANDRES FELIPE ALARCÓN REYES no propusieron excepciones.

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Esta decisión queda notificada en estrados.

ETAPA DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 2 a 33 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

POR LA PARTE DEMANDADA

POR PROTECCIÓN:

Documentales:

Las allegadas a folios 56 a 70 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte que deberá absolver el señor WILLIAM ALFONSO ALARCON AGUIAR.

ROSA ISABEL REYES VELEZ y ANDRES FELIPE ALARCÓN REYES

No solicitaron ni aportaron pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento y de defunción del señor ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ
2. Requerir a los litisconsortes por pasiva, ROSA ISABEL REYES VELEZ y ANDRES FELIPE ALARCÓN REYES para que aporten en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia copia auténtica del registro civil de nacimiento y la primera adicionalmente el de matrimonio.
3. Requerir a PROTECCIÓN para que en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia:
 - a. Certifique los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes dejada por el señor ALAN ALFONSO ALARCON RAMIREZ, valor pagado a cada uno, mes por mes.
 - b. Informe si ya levantó la suspensión de pago del 50% por controversia en el derecho reclamado por ROSA ISABEL REYES VELEZ y NORMA MIRIED ORTIZ GARCÍA, decretado en el numeral 3º de la Resolución 2002-4321 de 3 de julio de 2002.
4. Interrogatorio de parte que deberá absolver la señora ROSA ISABEL REYES VELEZ y ANDRES FELIPE ALARCÓN REYES.

Decisión notificada en estrados.

La parte demandante solicitó adicionar el auto de pruebas para incluir el dictamen pericial ya ordenado y practicado en el proceso. La parte demandada desistió de la prueba de interrogatorio de parte.

Auto de sustanciación: adiciona prueba, acepta desistimiento y decreta prueba de oficio.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte actora se adicionó el auto de pruebas para decretar dictamen pericial que deberá efectuar la Junta Regional de Invalidez del Tolima a efectos de determinar la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del demandante WILLIAM ALFONSO ALARCÓN AGUIAR.

Igualmente se aceptó el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte solicitada por PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo previsto en el art. 175 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden de ideas, el Despacho procedió a decretar de oficio el interrogatorio de parte de WILLIAM ALFONSO ALARCÓN AGUIAR.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Teniendo en cuenta que aún no se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente proceso, pues la decretada de oficio se hace indispensable en la resolución del litigio, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 10 de julio de 2019 a las 3:00 p.m.

Decisión notificada en estrados.

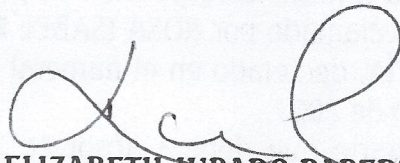
Auto de sustanciación: corre traslado del dictamen pericial a ANDRES FELIPE ALARCÓN REYES

Se corre traslado del dictamen pericial obrante a folios 174 a 179 a ANDRES FELIPE ALARCÓN REYES por el término de 3 días. Por Secretaría fíjese en lista el traslado.

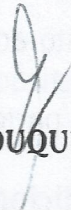
Decisión notificada en estrados.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.